



VERBAL DECLARATIVO NULIDAD DE DONACION
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020.00091.00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 21 de Julio de 2020.

FREDDY OSPINA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE NULIDAD DE DONACION incoada mediante apoderado judicial por NILSA RINCON TIBADUIZA contra IGLESIA CRISTIANA LA VID DE CRISTO representada legalmente por LUIS FERNANDO GARCIA SANDOVAL.

Observa el despacho la parte actora no subsano la demanda, conforme se ordenó en auto de fecha 7 de julio de 2020 y notificado por estado electrónico el día 8 de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE RECHAZA la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término concedido.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 067, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 23/07/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria